



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA



ORDENANZA Nro. 011-2015

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República vigente, garantiza la autonomía política, administrativa y financiera para los gobiernos municipales.

Que, el artículo 240 de la Constitución vigente, entrega a los Gobiernos Autónomos facultades legislativas dentro de su jurisdicción cantonal.

Que, la presente Ordenanza constituye una de las competencias que le otorga la Constitución de la República, en el numeral 1 del artículo 264.

Que la gestión administrativa territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica, debe estar basada en una planificación integral y participativa del desarrollo de su Cabecera Cantonal y de las áreas urbanas existentes.

Que la acción Municipal en las áreas urbanas actuales y de expansión, de rápido crecimiento a nivel cantonal, debe considerar un territorio perfectamente delimitado.

Que el objetivo al delimitar el área urbana es el de consolidar los espacios que en los últimos años se han ido configurando y en las que la población se encuentra ya implantada.

Que de acuerdo al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Art.55 Literal I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que de acuerdo al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Art.57 Literal (e,v,w,z) Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad inter barrial.

Que es indispensable regular, controlar y orientar el adecuado desarrollo urbano de la ciudad por connotaciones técnicas, sociales y económicas.

Que la calificación del territorio como suelo urbano, no constituye ni modifica la división política territorial alguna, por lo que se mantienen intactas las competencias y autoridades administrativas locales.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA



EXPIDE

LA ORDENANZA DE DELIMITACIÓN URBANA DE LA PARROQUIA CELICA, DEL CANTÓN CELICA.

SECCIÓN I

ÁMBITO DE LA APLICACIÓN Y VIGENCIA.

Art. 1.- La presente Ordenanza, si bien tiene como objetivo principal, actualizar el límite del territorio urbano de la Parroquia Celica, por complementariedad se incluye la definición del territorio urbanizable y no urbanizable (rural).

Art. 2.- Para la aplicación e interpretación de esta Ordenanza se tomará en cuenta lo que a continuación se determina y los planos de delimitación correspondientes.

SECCION II

REVISIÓN Y MODIFICACIONES.

Art. 3.- La reforma a la presente Ordenanza, normalmente podrá plantearse cada diez años evaluando la pertinencia, dinámica y política de desarrollo urbano.

Art. 4.- Las reformas serán mediante informe técnico de la Dirección de Planificación conjuntamente con Avalúos y Catastros, los mismos que serán canalizados a través de la Comisión de Desarrollo Cantonal, para ser planteada en el seno de Concejo para su aprobación.

SECCIÓN III

DEFINICIONES

Art. 5.- La presente Ordenanza y sus aplicaciones Técnicas - Administrativas, se complementan con lo que se establece en la Ordenanza que reglamenta el Plan Físico del Cantón Celica y el Ordenamiento Urbano de la Parroquia Celica así como las siguientes definiciones:

1.- ÁREA URBANA.- Son aquellos territorios

- Disponen o existe factibilidad de servicios de infraestructura básica como agua potable, alcantarillado energía eléctrica y vías de acceso, o

- Que no teniendo varios de los servicios anteriormente descritos, tengan un nivel de consolidación edificatoria del 75 % de territorio o una densidad poblacional bruta del 80 Hb. /Ha.



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA



2.- ÁREA URBANIZABLE.- Es aquella que ofrece condiciones y puede o debe ser urbanizada, está determinada por la demanda, ubicación y características del suelo. Se distingue de dos tipos:

- Área Urbanizable o de Promoción Inmediata.- Al tener la ciudad un promedio de densidad (80 Hb./Ha) y existir áreas vacantes al interior del área urbana, se considera a estas como áreas urbanizables inmediatas.

- Área Urbanizable no Programada.- Son aquellas áreas que no obstante a ofrecer el suelo, ubicación y otras características favorables, no deben ser urbanizadas de manera inmediata por: ser al momento innecesario, no existir factibilidad de servicios básicos o ser parte de la política de desarrollo urbano de la Administración Municipal.

- Área No Urbanizable o Rural- Son aquellas áreas que no deben entrar en el proceso de urbanización por ser igualmente innecesarias, estar desubicado con respecto a servicios básicos y equipamiento, porque el suelo no presente características adecuadas al tener potencial agrícola, ganadero o forestal, por su condición patrimonial o cualidades para el aprovechamiento eco turístico.

SECCION IV

DELIMITACIÓN URBANA DE LA PARROQUIA CELICA.

El Área Urbana de la parroquia Celica está delimitada de la siguiente manera:

NORTE.- Parte del punto P1 de coordenadas E=615065.0375 N=9546942.1375 con rumbo N38°12'59"E, hasta llegar al punto P2 de coordenadas E=615125.3096 N=9547018.6849, con rumbo N76°40'37"E, hasta llegar al punto P3 de coordenadas E=615520.6161 N=9547112.2992, con rumbo N88°45'17"E, hasta llegar al punto P4 de coordenadas E=615778.5621 N=9547117.9066 con rumbo S65°50'51"E, hasta llegar al punto P5 de coordenadas E=615920.2824 N=9547054.3559.

ESTE.- Partiendo del punto P5 de coordenadas E=615920.2824 N=9547054.3559 con rumbo S38°13'39"E, hasta llegar al punto P6 de coordenadas E=616079.2216 N=9546852.5798 con rumbo S62°33'23"E, hasta llegar al punto P7 de coordenadas E=616419.7767 N=9546675.7244 con rumbo S16°38'9"E, hasta llegar al punto P8 de coordenadas E=616462.1705 N=9546533.8414 con rumbo S41°4'1"W, hasta llegar al punto P9 de coordenadas E=616325.0620 N=9546376.4870 con rumbo S4°52'53"E, hasta llegar al punto P10 de coordenadas E=616330.2437 N=9546315.8121, con rumbo S19°49'16"E, hasta llegar al punto P11 de coordenadas E=616342.2065 N=9546282.6224, con rumbo S1°21'28"W, hasta llegar al punto P12 de coordenadas E=616340.8485 N=9546225.3270, con rumbo S18°9'50"W, hasta llegar al punto P13 de coordenadas E=616317.9629 N=9546155.5721 con rumbo S48°0'21"W, hasta llegar al punto P14 de coordenadas



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTON CELICA**



E=616278.9856 N=9546120.4841 con rumbo **S16°50'19"W**, hasta llegar al punto **P15** de coordenadas **E=616198.2998 N=9545853.8874** con rumbo **S4°16'18"E**, hasta llegar al punto **P16** de coordenadas **E=616143.5577 N=9545121.0095**.

SUR.- partiendo del punto **P16** de coordenadas **E=616143.5577 N=9545121.0095**, con rumbo **S41°2'25"W**, hasta llegar al punto **P17** de coordenadas **E=615886.0585 N=9544814.2003** con rumbo **N45°34'58"W**, hasta llegar al punto **P18** de coordenadas **E=615842.9219 N=9544856.4684** con rumbo **N15°54'11"W**, hasta llegar al punto **P19** de coordenadas **E=615810.0545 N=9544971.8260** con rumbo **N68°51'5"W**, hasta llegar al punto **P20** de coordenadas **E=615685.8055 N=9545019.8912**.

OESTE.- partiendo del punto **P20** de coordenadas **E=615685.8055 N=9545019.8912** con rumbo **N17°8'12"W**, hasta llegar al punto **P21** de coordenadas **E=615547.6122 N=9545468.0727** con rumbo **N7°24'35"W**, hasta llegar al punto **P22** de coordenadas **E=615512.7529 N=9545736.1190** con rumbo **N2°45'6"E**, hasta llegar al punto **P23** de coordenadas **E=615524.2990 N=9545976.3551**, con rumbo **N46°52'17"E**, hasta llegar al punto **P24** de coordenadas **E=615695.3376 N=9546136.5711** con rumbo **N38°56'4"W**, hasta llegar al punto **P25** de coordenadas **E=615247.0112 N=9546690.9666** con rumbo **N64°51'13"W**, hasta llegar al punto **P26** de coordenadas **E=615137.2097 N=9546742.5099**, con rumbo **N43°18'18"W**, hasta llegar al punto **P27** de coordenadas **E=615055.3112 N=9546829.4031** con rumbo **N4°55'52"E**, hasta cerrar el polígono en el punto **P1** de coordenadas **E=615065.0375 N=9546942.1375**.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Los predios cuya superficie se encuentren atravesados por el límite urbano, serán catalogados como urbanos o rurales según se encuentre localizada su mayor superficie de terreno.

SEGUNDA: Cuando las vías constituyan el límite entre lo urbano o lo rural, los predios frentistas con una profundidad de hasta 100 metros, serán considerados como predios urbanos.

TERCERA: El Eje Longitudinal será la Av. 12 de Diciembre, el Eje Transversal será la calle 10 de Agosto.

CUARTA: Derogase cualquier otra resolución, reglamento u ordenanza, que se oponga a la presente.

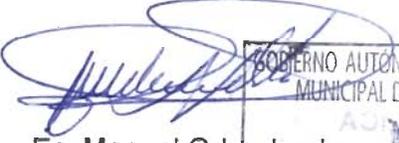
QUINTA: Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN CELICA**



Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Celica, a los 08 días del mes de julio del 2015.

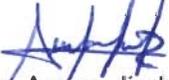

Ec. Manuel Orbe Jumbo
ALCALDE DEL CANTÓN CELICA

ALCALDIA
CELICA-LOJA - ECUADOR


Abg. Aurea Jimbo M.
SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO DEL GADMCC

SECRETARIA GENERAL
CELICA-LOJA - ECUADOR

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA.- Celica 10 de julio del 2015, a las 10H00.-
CERTIFICO: Que la presente **"LA ORDENANZA DE DELIMITACIÓN URBANA DE LA PARROQUIA CELICA, DEL CANTÓN CELICA."** fué discutida y aprobada por el concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Celica, en dos sesiones ordinarias de fecha 03 de julio y 08 de julio del 2015 en primer y segundo debate respectivamente.- Lo certifico.-


Abg. Aurea Jimbo M.
SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO DEL GADMCC

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA

SECRETARIA GENERAL
CELICA-LOJA - ECUADOR

Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Celica.- Celica, 10 de julio del 2015, a las 11H00.-Razon.- siendo como tal en uso de las atribuciones legales contenidas en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización COOTAD, Remito al Señor Alcalde la presente **"LA ORDENANZA DE DELIMITACIÓN URBANA DE LA PARROQUIA CELICA, DEL CANTÓN CELICA."**, para su sanción u observación.-lo certifico.-


Abg. Aurea Jimbo M.
SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO DEL GADMCC

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA

SECRETARIA GENERAL
CELICA-LOJA - ECUADOR

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA.- Que a los catorce días del mes de julio del 2015, a las 11H00 de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización COOTAD, habiéndose realizado el trámite legal pertinente y por cuanto la presente **"ORDENANZA DE DELIMITACIÓN URBANA DE LA PARROQUIA CELICA,**



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA



DEL CANTÓN CELICA.”, está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, **LA SANCIONO** para que entre en vigencia, ejecútese y publíquese de acuerdo a lo que establece la ley.-

Ec. Manuel orbe Jumbo

ALCALDE DEL CANTON CELICA



Proveyó y firmo la providencia que antecede, el Ec. Manuel orbe Jumbo Alcalde del Gobierno Municipal del cantón Celica, a los catorce días del mes de julio del 2015.-Lo certifico.

Abg. Aurea Jimbo M.
**SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO DEL GADMCC**



Abg. Aurea Jimbo M.
**SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO DEL GADMCC**

Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Celica - Celica, 10 de julio del 2015, a las 11:00.-Resol.- siendo como tal en uso de las atribuciones legales contenidas en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD) emitido por el General Alcalde la presente "LA ORDENANZA DE DELIMITACIÓN URBANA DE LA PARROQUIA CELICA DEL CANTÓN CELICA", para su sesión de



Abg. Aurea Jimbo M.
**SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO DEL GADMCC**

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA.- Que a los catorce días del mes de julio del 2015, a las 11:00 de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD) emitido por el General Alcalde la presente "LA ORDENANZA DE DELIMITACIÓN URBANA DE LA PARROQUIA CELICA", para su sesión de



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTON CELICA**



**EL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL
CANTÓN CELICA**

CONSIDERANDO

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República vigente, garantiza la autonomía política, administrativa y financiera para los gobiernos municipales.

Que, el artículo 240 de la Constitución vigente, entrega a los Gobiernos Autónomos facultades legislativas dentro de su jurisdicción cantonal.

Que, la presente Ordenanza constituye una de las competencias que le otorga la Constitución de la República, en el numeral 1 del artículo 264.

Que la gestión administrativa territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica, debe estar basada en una planificación integral y participativa del desarrollo de su Cabecera Cantonal y de las áreas urbanas existentes.

Que la acción Municipal en las áreas urbanas actuales y de expansión, de rápido crecimiento a nivel cantonal, debe considerar un territorio perfectamente delimitado.

Que el objetivo al delimitar el área urbana es el de consolidar los espacios que en los últimos años se han ido configurando y en las que la población se encuentra ya implantada.

Que de acuerdo al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Art.55 Literal I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que de acuerdo al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Art.57 Literal e, v, w, z) Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad inter barrial.

Que es indispensable regular, controlar y orientar el adecuado desarrollo urbano de la ciudad por connotaciones técnicas, sociales y económicas.

Que la calificación del territorio como suelo urbano, no constituye ni modifica la división política territorial alguna, por lo que se mantienen intactas las competencias y autoridades administrativas locales.

EXPIDE

LA ORDENANZA DE DELIMITACIÓN URBANA DE LA PARROQUIA



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA



SAN JUAN DE POZUL, DEL CANTÓN CELICA.

SECCIÓN I

ÁMBITO DE LA APLICACIÓN Y VIGENCIA.

Art. 1.- La presente Ordenanza, si bien tiene como objetivo principal, actualizar el límite del territorio urbano de la Parroquia San Juan de Pózul, por complementariedad se incluye la definición del territorio urbanizable y no urbanizable (rural).

Art. 2.- Para la aplicación e interpretación de esta Ordenanza se tomará en cuenta lo que a continuación se determina y los planos de delimitación correspondientes.

SECCION II

REVISIÓN Y MODIFICACIONES.

Art. 3.- La reforma a la presente Ordenanza, normalmente podrá plantearse cada diez años evaluando la pertinencia, dinámica y política de desarrollo urbano.

Art. 4.- Las reformas serán mediante informe técnico de la Dirección de Planificación conjuntamente con Avalúos y Catastros, los mismos que serán canalizados a través de la Comisión de Desarrollo Cantonal, para ser planteada en el seno de Concejo para su aprobación.

SECCIÓN III

DEFINICIONES

Art. 5.- La presente Ordenanza y sus aplicaciones Técnicas - Administrativas, se complementan con lo que se establece en la Ordenanza que reglamenta el Plan Físico del Cantón Celica y el Ordenamiento Urbano de la Parroquia San Juan de Pózul así como las siguientes definiciones:

1.- ÁREA URBANA.- Son aquellos territorios

- Disponen o existe factibilidad de servicios de infraestructura básica como agua potable, alcantarillado energía eléctrica y vías de acceso, o
- Que no teniendo varios de los servicios anteriormente descritos, tengan un nivel de consolidación edificatoria del 50 % de territorio o una densidad poblacional bruta del 80 Hb. /Ha.

2.- ÁREA URBANIZABLE.- Es aquella que ofrece condiciones y puede o debe ser urbanizada, está determinada por la demanda, ubicación y características del suelo. Se distingue de dos tipos:



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA



- Área Urbanizable o de Promoción Inmediata.- Al tener la ciudad un promedio de densidad (80 Hb./Ha) y existir áreas vacantes al interior del área urbana, se considera a estas como áreas urbanizables inmediatas.
- Área Urbanizable no Programada.- Son aquellas áreas que no obstante a ofrecer el suelo, ubicación y otras características favorables, no deben ser urbanizadas de manera inmediata por: ser al momento innecesario, no existir factibilidad de servicios básicos o ser parte de la política de desarrollo urbano de la Administración Municipal.
- Área No Urbanizable o Rural- Son aquellas áreas que no deben entrar en el proceso de urbanización por ser igualmente innecesarias, estar desubicado con respecto a servicios básicos y equipamiento, porque el suelo no presente características adecuadas al tener potencial agrícola, ganadero o forestal, por su condición patrimonial o cualidades para el aprovechamiento eco turístico.

SECCION IV

DELIMITACIÓN URBANA DE LA PARROQUIA SAN JUAN DE POZUL

El Área Urbana de la parroquia San Juan de Pózul está delimitada de la siguiente manera:

Parte desde el **OESTE** en el punto **P1** de coordenadas **E=604251.8792 N=9544687.2080** con rumbo **N51°36'28"E**, hasta llegar al punto **P2** de de coordenadas **E=604339.6922 N=9544756.7884** con rumbo **N58°10'38"E**, hasta llegar al Norte en el punto **P3** de coordenadas **E=604652.0800 N=9544950.6500**.

NORTE.- Partiendo del punto **P3** de coordenadas **E=604652.0800 N=9544950.6500**, con rumbo **N77°47'45"E**, hasta llegar al punto **P4** de coordenadas **E=604737.9908 N=9544969.2310** con rumbo **S86°6'46"E**, hasta llegar al punto **P5** de coordenadas **E=605039.5014 N=9544948.7432** con rumbo **S79°38'40"E**, hasta llegar al punto **P6** de coordenadas **E=605384.1916 N=9544885.7574**.

ESTE.- Partiendo del punto **P6** de coordenadas **E=605384.1916 N=9544885.7574** con rumbo **S48°39'36"E**, hasta llegar al punto **P7** de coordenadas **E=605577.1284 N=954416.0200** con rumbo **S9°16'52"W**, hasta llegar al punto **P8** de coordenadas **E=605477.7679 N=9544107.9977**.

SUR.- Partiendo **P8** de coordenadas **E=605477.7679 N=9544107.9977** con rumbo **N85°26'4"W**, hasta llegar al punto **P9** de coordenadas **E=605123.8471 N=9544136.2600** con rumbo **N69°40'55"W**, hasta llegar al punto **P10** de coordenadas **E=604738.0596 N=9544279.1049** con rumbo **N58°24'15"W**, hasta llegar al punto **P11** de coordenadas **E=604509.0000 N=9544420.0000**.



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA



OESTE.- partiendo del punto P11 de coordenadas E=604509.0000 N=9544420.0000 con rumbo N45°21'3"W, hasta llegar al punto P12 de coordenadas E=604283.7579 N=9544642.5012 con rumbo N35°29'29"W, hasta cerrar el polígono en el punto P1 de coordenadas E=604251.8792 N=9544687.2080.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Los predios cuya superficie se encuentren atravesados por el límite urbano, serán catalogados como urbanos o rurales según se encuentre localizada su mayor superficie de terreno.

SEGUNDA: Cuando las vías constituyan el límite entre lo urbano o lo rural, los predios frentistas con una profundidad de hasta 100 metros, serán considerados como predios urbanos.

TERCERA: El Eje Longitudinal será la calle Francisco García, el Eje Transversal será la calle Isidro Ayora.

CUARTA: Derogase cualquier otra resolución, reglamento u ordenanza, que se oponga a la presente.

QUINTA: Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Celica, a los 08 días del mes de julio del 2015.


Ec. Manuel Orbe Jumbo
ALCALDE DEL CANTÓN CELICA

ALCALDIA
CELICA-LOJA - ECUADOR


Abg. Aurea Jimbo M.
SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO DEL GADMCC

SECRETARIA GENERAL
CELICA-LOJA - ECUADOR

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA.- Celica 10 de julio del 2015, a las 10H00.-
CERTIFICO: Que la presente "LA ORDENANZA DE DELIMITACIÓN URBANA DE LA PARROQUIA SAN JUAN DE POZUL, DEL CANTÓN CELICA." fué discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Celica, en dos sesiones ordinarias de fecha 03 de julio y 08 de julio del 2015 en primer y segundo debate respectivamente.- Lo certifico.-

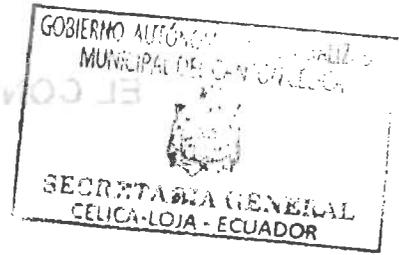


GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA



[Firma manuscrita]

Abg. Aurea Jimbo M.
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL GADMCC



Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Celica.- Celica, 10 de julio del 2015, a las 11H00.-Razon.- siendo como tal en uso de las atribuciones legales contenidas en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización COOTAD, Remito al Señor Alcalde la presente **"LA ORDENANZA DE DELIMITACIÓN URBANA DE LA PARROQUIA SAN JUAN DE POZUL, DEL CANTÓN CELICA."**, para su sanción u observación.-lo certifico.-

[Firma manuscrita]

Abg. Aurea Jimbo M.
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL GADMCC



ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA.- Que a los catorce días del mes de julio del 2015, a las 11H00 de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización COOTAD, habiéndose realizado el trámite legal pertinente y por cuanto la presente **"LA ORDENANZA DE DELIMITACIÓN URBANA DE LA PARROQUIA SAN JUAN DE POZUL, DEL CANTÓN CELICA."**, está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, **LA SANCIONO** para que entre en vigencia, ejecútese y publíquese de acuerdo a lo que establece la ley.-

[Firma manuscrita]

Ec. Manuel orbe Jumbo
ALCALDE DEL CANTON CELICA



Proveyó y firmo la providencia que antecede, el Ec. Manuel orbe Jumbo Alcalde del Gobierno Municipal del cantón Celica, a los catorce días del mes de julio del 2015.-Lo certifico.

[Firma manuscrita]

Abg. Aurea Jimbo M.
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL GADMCC





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA



EL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República vigente, garantiza la autonomía política, administrativa y financiera para los gobiernos municipales.

Que, el artículo 240 de la Constitución vigente, entrega a los Gobiernos Autónomos facultades legislativas dentro de su jurisdicción cantonal.

Que, la presente Ordenanza constituye una de las competencias que le otorga la Constitución de la República, en el numeral 1 del artículo 264.

Que la gestión administrativa territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica, debe estar basada en una planificación integral y participativa del desarrollo de su Cabecera Cantonal y de las áreas urbanas existentes.

Que la acción Municipal en las áreas urbanas actuales y de expansión, de rápido crecimiento a nivel cantonal, debe considerar un territorio perfectamente delimitado.

Que el objetivo al delimitar el área urbana es el de consolidar los espacios que en los últimos años se han ido configurando y en las que la población se encuentra ya implantada.

Que de acuerdo al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Art.55 Literal l) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que de acuerdo al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Art.57 Literal e, v, w, z) Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad inter barrial.

Que es indispensable regular, controlar y orientar el adecuado desarrollo urbano de la ciudad por connotaciones técnicas, sociales y económicas.

Que la calificación del territorio como suelo urbano, no constituye ni modifica la división política territorial alguna, por lo que se mantienen intactas las competencias y autoridades administrativas locales.



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA



EXPIDE

LA ORDENANZA DE DELIMITACIÓN URBANA DE LA PARROQUIA SABANILLA, DEL CANTÓN CELICA.

SECCIÓN I

ÁMBITO DE LA APLICACIÓN Y VIGENCIA.

Art. 1.- La presente Ordenanza, si bien tiene como objetivo principal, actualizar el límite del territorio urbano de la Parroquia Sabanilla, por complementariedad se incluye la definición del territorio urbanizable y no urbanizable (rural).

Art. 2.- Para la aplicación e interpretación de esta Ordenanza se tomará en cuenta lo que a continuación se determina y los planos de delimitación correspondientes.

SECCION II

REVISIÓN Y MODIFICACIONES.

Art. 3.- La reforma a la presente Ordenanza, normalmente podrá plantearse cada diez años evaluando la pertinencia, dinámica y política de desarrollo urbano.

Art. 4.- Las reformas serán mediante informe técnico de la Dirección de Planificación conjuntamente con Avalúos y Catastros, los mismos que serán canalizados a través de la Comisión de Desarrollo Cantonal, para ser planteada en el seno de Concejo para su aprobación.

SECCIÓN III

DEFINICIONES

Art. 5.- La presente Ordenanza y sus aplicaciones Técnicas - Administrativas, se complementan con lo que se establece en la Ordenanza que reglamenta el Plan Físico del Cantón Celica y el Ordenamiento Urbano de la Parroquia Sabanilla así como las siguientes definiciones:

1.- ÁREA URBANA.- Son aquellos territorios

- Disponen o existe factibilidad de servicios de infraestructura básica como agua potable, alcantarillado energía eléctrica y vías de acceso, o que no teniendo varios de los servicios anteriormente descritos, tengan un nivel de consolidación edificatoria del 50 % de territorio o una densidad poblacional bruta del 80 Hb. /Ha.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA



2.- ÁREA URBANIZABLE.- Es aquella que ofrece condiciones y puede o debe ser urbanizada, está determinada por la demanda, ubicación y características del suelo. Se distingue de dos tipos:

- Área Urbanizable o de Promoción Inmediata.- Al tener la ciudad un promedio de densidad (80 Hb./Ha) y existir áreas vacantes al interior del área urbana, se considera a estas como áreas urbanizables inmediatas.

- Área Urbanizable no Programada.- Son aquellas áreas que no obstante a ofrecer el suelo, ubicación y otras características favorables, no deben ser urbanizadas de manera inmediata por: ser al momento innecesario, no existir factibilidad de servicios básicos o ser parte de la política de desarrollo urbano de la Administración Municipal.

- Área No Urbanizable o Rural- Son aquellas áreas que no deben entrar en el proceso de urbanización por ser igualmente innecesarias, estar desubicado con respecto a servicios básicos y equipamiento, porque el suelo no presente características adecuadas al tener potencial agrícola, ganadero o forestal, por su condición patrimonial o cualidades para el aprovechamiento eco turístico.

SECCION IV

DELIMITACIÓN URBANA DE LA PARROQUIA SABANILLA

El Área Urbana de la parroquia Sabanilla está delimitada de la siguiente manera:

NORTE.- Partiendo del punto P1 de coordenadas E=596068.0000 N=9536118.0000 con rumbo S40°39'29"E, hasta llegar al punto P2 de coordenadas E=596401.0000 N=9535832.0000 con rumbo N8°41'1"E, hasta llegar al punto P3 de coordenadas E=596676.0000 N=9535874.0000 con rumbo S44°48'35"E, hasta llegar al punto P4 de coordenadas E=596826.0000 N=9535723.0000 con rumbo N28°50'22"E, hasta llegar al punto P5 de coordenadas E=597211.0000 N=95335935.0000 con rumbo N40°54'52"E hasta llegar al punto P6 de coordenadas E=597391.0000 N=9536091.0000 con rumbo S12°23'15"E, hasta llegar al punto P7 de coordenadas E=597690.2578 N=9536025.2716 con rumbo S21°49'23"W, hasta llegar al punto P8 de coordenadas E=597669.2309 N=9535905.0921.

ESTE.- partiendo P8 de coordenadas E=597669.2309 N=9535905.0921 con rumbo S33°56'56"W, hasta llegar al punto P9 de coordenadas E=597359.5175 N=9535820.7638 con rumbo S37°35'13"W hasta llegar al punto P10 de coordenadas E=597299.4356 N=9535753.5819 con rumbo S27°9'6"W, hasta llegar al punto P11 de coordenadas E=597189.4256 N=9535539.3056 con rumbo S12°6'54"W, hasta llegar al punto P12 de coordenadas E=597146.0000 N=9535337.0000.



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTON CELICA**



SUR.- partiendo del punto **P12** de coordenadas **E=597146.0000 N=9535337.0000** con rumbo **S74°26'44"W**, hasta llegar al punto **P13** de coordenadas **E=596855.0000 N=9535256.0000** con rumbo **N42°38'59"W**, hasta llegar al punto **P14** de coordenadas **E=596563.5801 N=9535572.3644**.

OESTE.- partiendo del punto **P14** de coordenadas **E=596563.5801 N=9535572.3644** con rumbo **N34°6'42"**, hasta llegar al punto **P15** de coordenadas **E=596448.0000 N=9535743.0000** con rumbo **N90°0'0"W**, hasta llegar al punto **P16** de coordenadas **E=596286.5524 N=9535743.0000** con rumbo **N49°20'31"W**, hasta llegar al punto **P17** de coordenadas **E=596068.0000 N=9535930.7057** con rumbo **N90°0'0"E**, hasta cerrar el polígono en el punto **P1** de coordenadas **E=596068.0000 N=9536118.0000**.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Los predios cuya superficie se encuentren atravesados por el límite urbano, serán catalogados como urbanos o rurales según se encuentre localizada su mayor superficie de terreno.

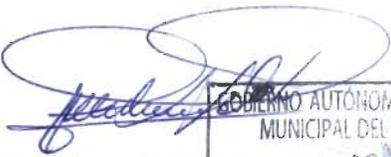
SEGUNDA: Cuando las vías constituyan el límite entre lo urbano o lo rural, los predios frentistas con una profundidad de hasta 100 metros, serán considerados como predios urbanos.

TERCERA: El Eje Longitudinal será la Av. Loja, el Eje Transversal será la calle Central.

CUARTA: Derogase cualquier otra resolución, reglamento u ordenanza, que se oponga a la presente.

QUINTA: Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Celica, a los 08 días del mes de julio del 2015.


**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA**
 Ec. Manuel Orbe Jumbo
ALCALDE DEL CANTÓN CELICA

**ALCALDIA
CELICA-LOJA - ECUADOR**


**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA**
 Abg. Aurea Jimbo M.
**SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO DEL GADMCC**

**SECRETARIA GENERAL
CELICA-LOJA - ECUADOR**

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA.- Celica 10 de julio del 2015, a las 10H00.-
CERTIFICO: Que la presente "LA ORDENANZA DE DELIMITACIÓN URBANA DE LA PARROQUIA SABANILLA, DEL CANTÓN CELICA." fué discutida y



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA

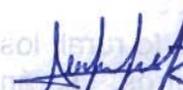


aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Celica, en dos sesiones ordinarias de fecha 03 de julio y 08 de julio del 2015 en primer y segundo debate respectivamente.- Lo certifico.-


Abg. Aurea Jimbo M.
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL GADMCC

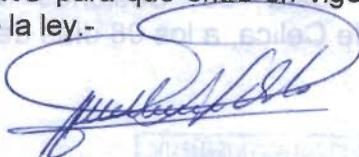


Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Celica.- Celica, 10 de julio del 2015, a las 11H00.-Razon.- siendo como tal en uso de las atribuciones legales contenidas en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización COOTAD, Remito al Señor Alcalde la presente "LA ORDENANZA DE DELIMITACIÓN URBANA DE LA PARROQUIA SABANILLA, DEL CANTÓN CELICA", para su sanción u observación.-lo certifico.-


Abg. Aurea Jimbo M.
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL GADMCC

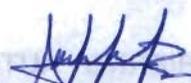


ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA.- Que a los catorce días del mes de julio del 2015, a las 11H00 de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización COOTAD, habiéndose realizado el trámite legal pertinente y por cuanto la presente "LA ORDENANZA DE DELIMITACIÓN URBANA DE LA PARROQUIA SAN JUAN DE POZUL, DEL CANTÓN CELICA.", está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, **LA SANCIONO** para que entre en vigencia, ejecútese y publíquese de acuerdo a lo que establece la ley.-


Ec. Manuel orbe Jumbo
ALCALDE DEL CANTON CELICA



Proveyó y firmo la providencia que antecede, el Ec. Manuel orbe Jumbo Alcalde del Gobierno Municipal del cantón Celica, a los catorce días del mes de julio del 2015.-Lo certifico.


Abg. Aurea Jimbo M.
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL GADMCC





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA



EL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República vigente, garantiza la autonomía política, administrativa y financiera para los gobiernos municipales.

Que, el artículo 240 de la Constitución vigente, entrega a los Gobiernos Autónomos facultades legislativas dentro de su jurisdicción cantonal.

Que, la presente Ordenanza constituye una de las competencias que le otorga la Constitución de la República, en el numeral 1 del artículo 264.

Que la gestión administrativa territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica, debe estar basada en una planificación integral y participativa del desarrollo de su Cabecera Cantonal y de las áreas urbanas existentes.

Que la acción Municipal en las áreas urbanas actuales y de expansión, de rápido crecimiento a nivel cantonal, debe considerar un territorio perfectamente delimitado.

Que el objetivo al delimitar el área urbana es el de consolidar los espacios que en los últimos años se han ido configurando y en las que la población se encuentra ya implantada.

Que de acuerdo al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Art.55 Literal I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que de acuerdo al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Art.57 Literal e, v, w, z) Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad inter barrial.

Que es indispensable regular, controlar y orientar el adecuado desarrollo urbano de la ciudad por connotaciones técnicas, sociales y económicas.

Que la calificación del territorio como suelo urbano, no constituye ni modifica la división política territorial alguna, por lo que se mantienen intactas las competencias y autoridades administrativas locales.



EXPIDE

**LA ORDENANZA DE DELIMITACIÓN URBANA DE LA PARROQUIA
CRUZPAMBA (Carlos Bustamante) DEL CANTÓN CELICA.**

SECCIÓN I

ÁMBITO DE LA APLICACIÓN Y VIGENCIA.

Art. 1.- La presente Ordenanza, si bien tiene como objetivo principal, actualizar el límite del territorio urbano de la Parroquia Cruzpamba (Carlos Bustamante), por complementariedad se incluye la definición del territorio urbanizable y no urbanizable (rural).

Art. 2.- Para la aplicación e interpretación de esta Ordenanza se tomará en cuenta lo que a continuación se determina y los planos de delimitación correspondientes.

SECCION II

REVISIÓN Y MODIFICACIONES.

Art. 3.- La reforma a la presente Ordenanza, normalmente podrá plantearse cada diez años evaluando la pertinencia, dinámica y política de desarrollo urbano.

Art. 4.- Las reformas serán mediante informe técnico de la Dirección de Planificación conjuntamente con Avalúos y Catastros, los mismos que serán canalizados a través de la Comisión de Desarrollo Cantonal, para ser planteada en el seno de Concejo para su aprobación.

SECCIÓN III

DEFINICIONES

Art. 5.- La presente Ordenanza y sus aplicaciones Técnicas - Administrativas, se complementan con lo que se establece en la Ordenanza que reglamenta el Plan Físico del Cantón Celica y el Ordenamiento Urbano de la Parroquia Cruzpamba así como las siguientes definiciones:

1.- ÁREA URBANA.- Son aquellos territorios

- Disponen o existe factibilidad de servicios de infraestructura básica como agua potable, alcantarillado energía eléctrica y vías de acceso, o
- Que no teniendo varios de los servicios anteriormente descritos, tengan un nivel de consolidación edificatoria del 75 % de territorio o una densidad poblacional bruta del 80 Hb. /Ha.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA



2.- ÁREA URBANIZABLE.- Es aquella que ofrece condiciones y puede o debe ser urbanizada, está determinada por la demanda, ubicación y características del suelo. Se distingue de dos tipos:

- **Área Urbanizable o de Promoción Inmediata.-** Al tener la ciudad un promedio bajo de densidad (80 Hb./Ha) y existir áreas vacantes al interior del área urbana, se considera a estas como áreas urbanizables inmediatas.
- **Área Urbanizable no Programada.-** Son aquellas áreas que no obstante a ofrecer el suelo, ubicación y otras características favorables, no deben ser urbanizadas de manera inmediata por: ser al momento innecesario, no existir factibilidad de servicios básicos o ser parte de la política de desarrollo urbano de la Administración Municipal.
- **Área No Urbanizable o Rural-** Son aquellas áreas que no deben entrar en el proceso de urbanización por ser igualmente innecesarias, estar desubicado con respecto a servicios básicos y equipamiento, porque el suelo no presente características adecuadas al tener potencial agrícola, ganadero o forestal, por su condición patrimonial o cualidades para el aprovechamiento eco turístico.

SECCION IV

DELIMITACIÓN URBANA DE LA PARROQUIA CRUZPAMBA - CARLOS BUSTAMANTE

El Área Urbana de la parroquia Cruzpamba está delimitada de la siguiente manera:

NORTE.- Partiendo del punto **P1** de coordenadas **E=610292.1392 N=9540706.7087** con rumbo **S88°34'36"E**, hasta llegar al punto **P2** de coordenadas **E=610639.2271 N=9540698.0841** con rumbo **S39°44'39"E**, hasta llegar al punto **P3** de coordenadas **E=610651.4428 N=9540683.3934**.

ESTE.- partiendo **P3** de coordenadas **E=610651.4428 N=9540683.3934** con rumbo **S25°56'9"W**, hasta llegar al punto **P4** de coordenadas **E=610534.6943 N=9540443.3403** con rumbo **S47°20'46"W**, hasta llegar al punto **P5** de coordenadas **E=610375.7953 N=9540296.9485**.

SUR.- partiendo del punto **P5** de coordenadas **E=610375.7953 N=9540296.9485** con rumbo **N54°23'59"W**, hasta llegar al punto **P6** de coordenadas **E=610314.3481 N=9540340.9409**.

OESTE.- partiendo del punto **P6** de coordenadas **E=610314.3481 N=9540340.9409** con rumbo **N37°41'54"W**, hasta llegar al punto **P7** de



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA



coordenadas E=610164.0780 N=9540535.3796 con rumbo N36°46'36"E, hasta cerrar el polígono en el punto P1 de coordenadas E=610292.1392 N=9540706.7087.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Los predios cuya superficie se encuentren atravesados por el límite urbano, serán catalogados como urbanos o rurales según se encuentre localizada su mayor superficie de terreno.

SEGUNDA: Cuando las vías constituyan el límite entre lo urbano o lo rural, los predios frentistas con una profundidad de hasta 300 metros, serán considerados como predios urbanos.

TERCERA: El Eje Longitudinal será la calle 4 de Noviembre, el Eje Transversal será la calle Padre Ricardo Aguilar.

CUARTA: Derogase cualquier otra resolución, reglamento u ordenanza, que se oponga a la presente.

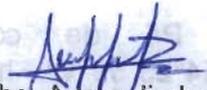
QUINTA: Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Celica, a los 08 días del mes de julio del 2015.


 GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA
 Ec. Manuel Orbe Jumbo
ALCALDE DEL CANTÓN CELICA
 ALCALDIA
 CELICA-LOJA - ECUADOR


 GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA
 Abg. Aurea Jimbo M.
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL GADMCC
 SECRETARIA GENERAL
 CELICA-LOJA - ECUADOR

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA.- Celica 10 de julio del 2015, a las 10H00.-
CERTIFICO: Que la presente "LA ORDENANZA DE DELIMITACIÓN URBANA DE LA PARROQUIA CRUZPAMBA (Carlos Bustamante) DEL CANTÓN CELICA" fué discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Celica, en dos sesiones ordinarias de fecha 03 de julio y 08 de julio del 2015 en primer y segundo debate respectivamente.- Lo certifico.-


 Abg. Aurea Jimbo M.
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL GADMCC
 SECRETARIA GENERAL
 CELICA-LOJA - ECUADOR



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTON CELICA**



Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Celica.- Celica, 10 de julio del 2015, a las 11H00.-Razon.- siendo como tal en uso de las atribuciones legales contenidas en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización COOTAD, Remito al Señor Alcalde la presente **"LA ORDENANZA DE DELIMITACIÓN URBANA DE LA PARROQUIA CRUZPAMBA (Carlos Bustamante) DEL CANTÓN CELICA**

Abg. Aurea Jimbo M.
**SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO DEL GADMCC**



ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA.- Que a los catorce días del mes de julio del 2015, a las 11H00 de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización COOTAD, habiéndose realizado el trámite legal pertinente y por cuanto la presente **"LA ORDENANZA DE DELIMITACIÓN URBANA DE LA PARROQUIA CRUZPAMBA (Carlos Bustamante) DEL CANTÓN CELICA**, está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, **LA SANCIONO** para que entre en vigencia, ejecútese y publíquese de acuerdo a lo que establece la ley.-

Ec. Manuel orbe Jumbo
ALCALDE DEL CANTON CELICA



Proveyó y firmo la providencia que antecede, el Ec. Manuel orbe Jumbo Alcalde del Gobierno Municipal del cantón Celica, a los catorce días del mes de julio del 2015.-Lo certifico.

Abg. Aurea Jimbo M.
**SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO DEL GADMCC**





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA



EL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República vigente, garantiza la autonomía política, administrativa y financiera para los gobiernos municipales.

Que, el artículo 240 de la Constitución vigente, entrega a los Gobiernos Autónomos facultades legislativas dentro de su jurisdicción cantonal.

Que, la presente Ordenanza constituye una de las competencias que le otorga la Constitución de la República, en el numeral 1 del artículo 264.

Que la gestión administrativa territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica, debe estar basada en una planificación integral y participativa del desarrollo de su Cabecera Cantonal y de las áreas urbanas existentes.

Que la acción Municipal en las áreas urbanas actuales y de expansión, de rápido crecimiento a nivel cantonal, debe considerar un territorio perfectamente delimitado.

Que el objetivo al delimitar el área urbana es el de consolidar los espacios que en los últimos años se han ido configurando y en las que la población se encuentra ya implantada.

Que de acuerdo al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Art.55 Literal l) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que de acuerdo al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Art.57 Literal e, v, w, z) Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad inter barrial.

Que es indispensable regular, controlar y orientar el adecuado desarrollo urbano de la ciudad por connotaciones técnicas, sociales y económicas.

Que la calificación del territorio como suelo urbano, no constituye ni modifica la división política territorial alguna, por lo que se mantienen intactas las competencias y autoridades administrativas locales.



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA



EXPIDE

LA ORDENANZA DE DELIMITACIÓN URBANA DE LA PARROQUIA
TNTE. MAXIMILIANO RODRIGUEZ – ALGARROBILLO DEL CANTÓN
CELICA.

SECCIÓN I

ÁMBITO DE LA APLICACIÓN Y VIGENCIA.

Art. 1.- La presente Ordenanza, si bien tiene como objetivo principal, actualizar el límite del territorio urbano de la parroquia Teniente. Maximiliano Rodríguez - Algarrobbillo, por complementariedad se incluye la definición del territorio urbanizable y no urbanizable (rural).

Art. 2.- Para la aplicación e interpretación de esta Ordenanza se tomará en cuenta lo que a continuación se determina y los planos de delimitación correspondientes.

SECCION II

REVISIÓN Y MODIFICACIONES.

Art. 3.- La reforma a la presente Ordenanza, normalmente podrá plantearse cada diez años evaluando la pertinencia, dinámica y política de desarrollo urbano.

Art. 4.- Las reformas serán mediante informe técnico de la Dirección de Planificación conjuntamente con Avalúos y Catastros, los mismos que serán canalizados a través de la Comisión de Desarrollo Cantonal, para ser planteada en el seno de Concejo para su aprobación.

SECCIÓN III

DEFINICIONES

Art. 5.- La presente Ordenanza y sus aplicaciones Técnicas - Administrativas, se complementan con lo que se establece en la Ordenanza que reglamenta el Plan Físico del Cantón Celica y el Ordenamiento Urbano de la Parroquia Cruzpamba así como las siguientes definiciones:

1.- ÁREA URBANA.- Son aquellos territorios

- Disponen o existe factibilidad de servicios de infraestructura básica como agua potable, alcantarillado energía eléctrica y vías de acceso, o
- Que no teniendo varios de los servicios anteriormente descritos, tengan un nivel de consolidación edificatoria del 50 % de territorio o una densidad poblacional bruta del 80 Hb. /Ha.



2.- ÁREA URBANIZABLE.- Es aquella que ofrece condiciones y puede o debe ser urbanizada, está determinada por la demanda, ubicación y características del suelo. Se distingue de dos tipos:

- **Área Urbanizable o de Promoción Inmediata.-** Al tener la ciudad un promedio bajo de densidad (80 Hb./Ha) y existir áreas vacantes al interior del área urbana, se considera a estas como áreas urbanizables inmediatas.
- **Área Urbanizable no Programada.-** Son aquellas áreas que no obstante a ofrecer el suelo, ubicación y otras características favorables, no deben ser urbanizadas de manera inmediata por: ser al momento innecesario, no existir factibilidad de servicios básicos o ser parte de la política de desarrollo urbano de la Administración Municipal.
- **Área No Urbanizable o Rural-** Son aquellas áreas que no deben entrar en el proceso de urbanización por ser igualmente innecesarias, estar desubicado con respecto a servicios básicos y equipamiento, porque el suelo no presente características adecuadas al tener potencial agrícola, ganadero o forestal, por su condición patrimonial o cualidades para el aprovechamiento eco turístico.

SECCION IV

DELIMITACIÓN URBANA DE LA PARROQUIA TENTE. MAXIMILIANO RODRIGUEZ - ALGARROBILLO

El Área Urbana de la parroquia Teniente. Maximiliano Rodríguez – Algarrobillo, está delimitada de la siguiente manera:

ESTE.- Partiendo desde el punto **P1** de coordenadas **E=603931.0618 N=9539069.1719** con rumbo **S2°41'36"E**, hasta llegar al punto **P2** de coordenadas **E=603935.1811 N=9538981.6098** con rumbo **S4°55'42"W**, hasta llegar al punto **P3** de coordenadas **E=603922.5822 N=9538835.5019** con rumbo **S48°56'6"E**, hasta llegar al punto **P4** de coordenadas **E=604054.0000 N=9538721.0000**.

SUR.- partiendo del punto **P4** de coordenadas **E=604054.0000 N=9538721.0000** con rumbo **S63°32'21"W**, hasta llegar al punto **P5** de coordenadas **E=603722.2771 N=9538555.8913** con rumbo **S85°48'37"W**, hasta llegar al punto **P6** de coordenadas **E=603715.9861 N=9538555.4304** con rumbo **S46°29'1"W**, siguiendo la vía que conduce a Las Huertas hasta llegar al punto **P7** de coordenadas **E=603500.0000 N=9538530.0452** punto de intersección con la nueva proyección de calle alterna.

OESTE.- partiendo del punto **P7** de coordenadas **E=603500.0000 N=9538530.0452** con rumbo **N59°47'41"E**, siguiendo la proyección de vía hasta llegar al punto **P8** de coordenadas **E=603865.6407 N=9539046.8294**.



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA



NORTE.- partiendo del punto P8 de coordenadas E=603865.6407 N=9539046.8294 con rumbo N71°8'38"E, hasta cerrar el polígono en el punto P1 de coordenadas E=603931.0618 N=9539069.1719.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Los predios cuya superficie se encuentren atravesados por el límite urbano, serán catalogados como urbanos o rurales según se encuentre localizada su mayor superficie de terreno.

SEGUNDA: Cuando las vías constituyan el límite entre lo urbano o lo rural, los predios frentistas con una profundidad de hasta 50 metros, serán considerados como predios urbanos.

TERCERA: El Eje Longitudinal será la Av. Padre Ricardo Fernández, el Eje Transversal será la calle Jacinta Reyes.

CUARTA: Derogase cualquier otra resolución, reglamento u ordenanza, que se oponga a la presente.

QUINTA: Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Celica, a los 08 días del mes de julio del 2015.


Ec. Manuel Orbe Jumbo
ALCALDE DEL CANTÓN CELICA

ALCALDIA
CELICA-LOJA - ECUADOR


Abg. Aurea Jimbo M.
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL GADMCC

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA
SECRETARIA GENERAL
CELICA-LOJA - ECUADOR

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA.- Celica 10 de julio del 2015, a las 10H00.-
CERTIFICO: Que la presente "LA ORDENANZA DE DELIMITACIÓN URBANA DE LA PARROQUIA Tnte. MAXIMILIANO RODRIGUEZ – ALGARROBILLO DEL CANTÓN CELICA." fué discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Celica, en dos sesiones ordinarias de fecha 03 de julio y 08 de julio del 2015 en primer y segundo debate respectivamente.- Lo certifico.-



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTON CELICA**



Abg. Aurea Jimbo M.
**SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO DEL GADMCC**



Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Celica.- Celica, 10 de julio del 2015, a las 11H00.-Razon.- siendo como tal en uso de las atribuciones legales contenidas en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización COOTAD, Remito al Señor Alcalde la presente **"LA ORDENANZA DE DELIMITACIÓN URBANA DE LA PARROQUIA TNTE. MAXIMILIANO RODRIGUEZ – ALGARROBILLO DEL CANTÓN CELICA.**

Abg. Aurea Jimbo M.
**SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO DEL GADMCC**



ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA.- Que a los catorce días del mes de julio del 2015, a las 11H00 de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización COOTAD, habiéndose realizado el trámite legal pertinente y por cuanto la presente **LA ORDENANZA DE DELIMITACIÓN URBANA DE LA PARROQUIA TNTE. MAXIMILIANO RODRIGUEZ – ALGARROBILLO DEL CANTÓN CELICA.** Está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, **LA SANCIONO** para que entre en vigencia, ejecútese y publíquese de acuerdo a lo que establece la ley.-

Ec. Manuel Orbe Jumbo
ALCALDE DEL CANTON CELICA



Proveyó y firmo la providencia que antecede, el Ec. Manuel Orbe Jumbo Alcalde del Gobierno Municipal del cantón Celica, a los catorce días del mes de julio del 2015.-Lo certifico.

Abg. Aurea Jimbo M.
**SECRETARIA GENERAL
CONCEJO DEL GADMCC**

